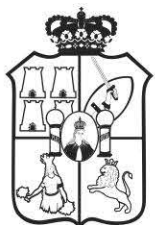




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

31 DE AGOSTO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1569

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA** del señor **RODOLFO DZUL BRITO**, quien falleciera el día 14 catorce de octubre de 2018 dos mil dieciocho, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciado por los señores **BLANCA ALICIA MARTÍNEZ CABRERA, PEDRO ANTONIO DZUL MARTÍNEZ, JOSÉ ÁNGEL DZUL MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL DZUL MARTÍNEZ, BLANCA PATRICIA DZUL MARTÍNEZ** y **RODOLFO DZUL MARTÍNEZ**, como **herederos** y **albacea**, respectivamente de la presente Sucesión Testamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 30 de julio de 2019.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Fanny Guillermo Maldonado". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.



No.- 1727

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del
Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

Edicto

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 503/2005, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Javier Sánchez Domínguez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente por el licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, con el mismo carácter, en contra de Arturo Calderón Rodríguez y Leticia del Carmen Hernández Pérez, con fecha quince de julio del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; quince de julio del dos mil diecinueve.

Vistos. *La cuenta secretarial, se acuerda:*

Primero. *Se tiene por presente al actor licenciado José Alberto Castillo Suarez, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en atención a su petición y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados Arturo Calderón Rodríguez y Leticia del Carmen Hernández Pérez, consistente en:*

Departamento trescientos uno, segundo piso, del edificio G, del conjunto habitacional denominado Residencial Los Pinos II, ubicado en la calle Cuatro número ciento veintiocho, de la colonia Espejo I (uno), de esta ciudad, con un área privativa de 89.52 (ochenta y nueve metros cincuenta y dos centímetro cuadrados), que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al oeste, en tres metros, quince centímetros, con departamento G-304 (G guion trescientos cuatro); al norte, en dos metros, con pozo de luz; al oeste, en dos metros ochenta y cinco centímetros, con pozo de luz; al sur, en dos metros, con pozo de luz; al oeste, en tres metros quince centímetros, con departamento G-304 (G guion trescientos cuatro); al norte, en cinco metros quince centímetros, con vacío área común exterior; al este, en cuatro metros sesenta y cinco centímetros, con vacío área común exterior; al sur en cincuenta centímetros, con vacío área común exterior; al

este, en dos metros con cincuenta y cinco centímetros con vacío área común exterior; al norte, en dos metros con vacío área común exterior; al este, en cuatro metros quince centímetros con vacío área común exterior, abajo con departamento G-201 (letra G guion doscientos uno), arriba con departamento G-401 (letra G guion cuatrocientos uno). Los proindivisos del departamento G-301 (letra G trescientos uno), con respecto al edificio G es de 0.062500% (cero punto cero sesenta y dos mil quinientos por ciento), con respecto al conjunto en general es de 0.005682% (cero punto cero cero cinco mil seiscientos ochenta y dos por ciento), a las áreas comunes dentro del edificio es de 0.065163% (cero punto cero sesenta y cinco mil ciento sesenta y tres por ciento), a las áreas comunes generales del conjunto es de 0.005682% (cero punto cero cero cinco mil seiscientos ochenta y dos por ciento); Inscrito el tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, bajo el número 11160 del libro general de entradas, a folios 54280 al 54304 del libro del duplicado volumen 121, quedando afectado el folio 23 del libro de condominio volumen 46.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado la cantidad de \$758,700.00 (setecientos cincuenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior, en razón de que el ingeniero **José Felipe Campos**, perito designado por la parte actora, fijo como valor comercial la cantidad de \$843,000.00 (ochocientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), suma que al deducirle la rebaja del 10%, arroja la cantidad de \$758,700.00 (setecientos cincuenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta última suma la que servirá de base para el remate, y será **postura legal** la que cubra cuando menos dicha cantidad; lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 436 en relación con el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, **anúnciese** la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores.

En consecuencia, para la celebración del remate se señalan las **once horas en punto del once de septiembre de dos mil diecinueve**; debiendo comparecer las partes y terceros interesados debidamente identificados con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, en original y copia.

Cuarto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico de circulación amplia donde se ventile el juicio, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



Exp. 503/2005
Lca.

No.- 1728

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.



A las Autoridades y Público en General.
presente. **EDICTOS**

En el expediente **517/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, en ejercicio de la acción Real Hipotecaria; promovido por el licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**; en contra del ciudadano **Gustavo Alonso Reyes Vázquez**, en su calidad de deudor y acreditado; en trece de junio de dos mil diecinueve, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Con base en el cómputo secretarial que antecede, se advierte que feneció el plazo de tres días hábiles a la parte actora y demandada, para hacer manifestación alguna del avalúo exhibido por el Arquitecto JULIO CESAR SAMAYOA GARCÍA, sin hacer uso de tal derecho, de conformidad con el artículo 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercer para esos efectos.

Asimismo, a la parte demandada GUSTAVO ALONSO REYES VÁZQUEZ, para exhibir avalúo por perito propuesto de su parte, sobre el bien inmueble sujeto a remate en este juicio, por lo que, conforme al artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se entiende su conformidad con el avalúo exhibido por su contraparte, sobre el bien inmueble sujeto a remate.

Segundo. Presente el licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, el apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio identificado como casa número treinta del Predio treinta, del Lote cinco, de la manzana dieciocho, ubicado en la Privada Comalcalco, del Condominio Comalcalco, del Fraccionamiento la Venta del Municipio de Centro, Tabasco; con una superficie privativa de 83.58 (ochenta y tres punto cincuenta y ocho) metros, y una superficie construida de 46.03 (cuarenta y seis punto cero tres) metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **suroeste**: 4.50 metros con privada Comalcalco; al **noroeste**: 18.70 metros con predio treinta y uno, lote cinco, manzana dieciocho; al **noreste**: 4.50 metros con propiedad privada; al **sureste**: 18.54 metros con predio veintinueve, lote cinco, manzana dieciocho.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tabasco, e identificado con número de partida 5191871 y folio real 243034, según boleta de inscripción consultable a foja 178 de autos; al cual se le asigna un valor comercial de **\$310,700.00 (trescientos diez mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional)** el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para la diligencia de remate, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Quinto. De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la licenciada **Norma Alicia Cruz Olan**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ISIDRO MAYO LÓPEZ, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en **un Periódico oficial del Estado**, así como en uno de los **Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad**, publíquese el presente edicto por **dos veces de siete en siete días**; se expide el presente **edicto** con fecha **veintiuno** días del mes de **agosto de dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El secretario judicial.

Lic. Isidro Mayo López.

CNL



No.- 1730

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **207/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **ISIDRO GARCÍA DE LA CRUZ**, con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado MIGUEL PÉREZ ÁVALOS, abogado patrono del promovente ISIDRO GARCÍA DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y anexos, por dando contestación a la prevención realizada por este Tribunal, en tiempo y forma, tal como se desprende del cómputo secretarial del encabezado, exhibiendo para ello un plano original del predio materia del presente procedimiento, debidamente requisitado, y siete copias, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a ISIDRO GARCÍA DE LA CRUZ, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de autorización de certificado a nombre de ISIDRO GARCIA DE LA CRUZ de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecisiete, expedido por la licenciada ROSA ISELA LOPEZ DIAZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
2. Copia certificada de la escritura pública número 3695 de fecha tres de Diciembre del año dos mil diez, de un predio rustico ubicado en la Ranchería el Carmen Primera Sección, Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente JOSELINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y como Cesionario ISIDRO GARCIA DE LA CRUZ.
3. Original de cesión de derechos de fecha quince de Diciembre del año dos mil doce, de un predio rustico ubicado en la Ranchería el Carmen Primera Sección, Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente JOSELINO HERNANDEZ HERNÁNDEZ, y como Cesionario ISIDRO GARCIA DE LA CRUZ
4. Original de Certificado de no propiedad, de fecha trece de febrero del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

5. Original del Plano a nombre de ISIDRO GARCIA DE LA CRUZ, del predio rustico ubicado en carretera principal Gobernador Cruz KM 18 de la Ranchería el Carmen Primera Sección, perteneciente a la jurisdicción de la Villa Vicente Guerrero de Centla, Tabasco
6. Original de Informe de Predio Positivo a nombre de ISIDRO GARCIA DE LA CRUZ expedido por el Licenciado JUAN MANUEL JIMENEZ IZQUIERDO, encargado de la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho.
7. Original de notificación catastral expedida por el Ingeniero JACOB GALMICHE ZAPATA Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de la demasía de un predio rústico ubicado en la Ranchería El Carmen, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 9,460.27 metros cuadrados., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 143.67 metros con ROSARIO ARIAS CRUZ,

Al SUR, en 66.05 metros con LAZARO MAY ARIAS, 22.00 metros con CARRETERA PRINCIPAL RANCHERÍA EL CARMEN PRIMERA SECCIÓN, 229.60 metros con IGLESIA LA CONCHITA, REPRESENTADA POR EL PASTOR SIRILO MAY CRUZ.

Al ESTE, en 80.70 metros con ISIDRO GARCÍA DE LA CRUZ, 28.00 metros con LÁZARO MAY ARIAS y 28.15 metros con IGLESIA LA CONCHITA

Al OESTE, en 48.50 metros con CALLEJÓN DE ACCESO.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **207/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que

permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **ISIDRO GARCÍA DE LA CRUZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique el presente proveído y emplace a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: ROSARIO ARIAS CRUZ, LAZARO MAY ARIAS, y la IGLESIA LA CONCHITA, representada por el pastor SIRILO MAY CRUZ, quienes según refiere el promovente pueden ser notificados en sus domicilios fijos y conocidos en la Ranchería El Carmen, Primera Sección de Centla, Tabasco.

OCTAVO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda al OESTE en 48.50 con CALLEJÓN DE ACCESO, **mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante al H.**

Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad**, si la demasía de un predio rústico ubicado en la Ranchería El Carmen, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 9,460.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 143.67 metros con ROSARIO ARIAS CRUZ, al SUR, en 66.05 metros con LAZARO MAY ARIAS, 22.00 metros con CARRETERA PRINCIPAL RANCHERÍA EL CARMEN PRIMERA SECCIÓN, 229.60 metros con IGLESIA LA CONCHITA, REPRESENTADA POR EL PASTOR SIRILO MAY CRUZ, al ESTE, en 80.70 metros con ISIDRO GARCÍA DE LA CRUZ, 28.00 metros con LÁZARO MAY ARIAS y 28.15 metros con IGLESIA LA CONCHITA, y al OESTE, en 48.50 metros con CALLEJÓN DE ACCESO, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- De igual forma, advirtiéndose que el predio materia del presente procedimiento colinda por el lado sur en una medida de 22.00 metros con CARRETERA PRINCIPAL DE LA RANCHERÍA EL CARMEN, PRIMERA SECCIÓN, mediante el oficio de estilo correspondiente, **notifíquese como colindante, con transcripción de este punto, a la JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**, en su domicilio ampliamente conocido en la Cerrada del Caminero número 19 de la colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndosele saber que se le concede un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos el recibo del mismo, para que manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto a la tramitación que del presente procedimiento realiza el ciudadano **ISIDRO GARCÍA DE LA CRUZ**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- El promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el despacho marcado con el número 211 de la calle Miguel Hidalgo, entre las calles Aldama y Obregón, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos, autorizando para que en su nombre y representación las reciban a los Licenciados MIGUEL PÉREZ AVALOS y DIANA SABET CABALLERO SÁNCHEZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa el promovente como su abogado patrono al primero de los profesionistas antes mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad

con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (23) veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.



LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 1731

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

“EDICTOS”

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 011/2019, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ERNESTINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ Y/O ERNESTINO DE LA CRUZ CRUZ, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, y VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO Y UN PROVEÍDO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos.- La razón Secretarial se acuerda.

Primero.- Se tiene por presentado al ciudadano Ernestino de la Cruz de la Cruz y/o Ernestino de la Cruz Cruz, promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante punto segundo del auto de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, esto es, exhibe el plano actualizado, así como aclara las medidas y colindancias, en tales circunstancias se procede a darle entrada a su demanda inicial en los siguientes términos:

Segundo.- Por presentado al ciudadano Ernestino de la Cruz de la Cruz y/o Ernestino de la Cruz Cruz, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: original del certificado de no propiedad de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, expedido por el Registrador Publico de Comalcalco Tabasco a favor de Ernestino de la Cruz de la Cruz, oficio 424/2018, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, expedido por la licenciada ANA LEYSI PEREZ RODRIGUEZ, Subdirectora de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Comalcalco Tabasco, a favor de Ernestino de la Cruz de la Cruz, plano original de fecha febrero de 2009, original de escritura

privada de derechos de posesión de compraventa de fecha doce de enero de 1993, plano original de fecha 10 de noviembre de dos mil dieciocho, expedido a favor de **Ernestino de la Cruz de la Cruz**, y dos traslados, con los que viene a promover diligencias de **Información de Dominio**, respecto al predio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo (hoy primera sección) de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-36-72 hectáreas (treinta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte:** 52.00 metros con propiedad de Rodolfo Hernandez Fleite;
- **Al Sur:** 53.41 metros con camino vecinal a Comalcalco;
- **Al Este:** 92.00 metros con Concepción Fuentes Morales.
- **Al Oeste:** 57.00 metros con camino Vecinal a Comalcalco.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **011/2019**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Quinto.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes **Rodolfo Hernandez Fleite y Concepción Fuentes Morales**, en sus domicilios ubicados en la Ranchería Miguel Hidalgo de Comalcalco Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un

término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Séptimo.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Octavo. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **sí:** el predio rústico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo (hoy primera sección) de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-36-72 hectáreas (treinta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), que se localizan con las medidas y colindancias siguientes: Al **Norte:** 52.00 metros con propiedad de Rodulfo Hernandez Fleite; Al **Sur:** 53.41 metros con camino vecinal a Comalcalco; Al **Este:** 92.00 metros con Concepción Fuentes Morales; al **Oeste:** 57.00 metros con camino Vecinal a Comalcalco, **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Noveno.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Décimo.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade número 153, Departamento 1, Colonia San Francisco de Comalcalco Tabasco, autorizando para tales efectos así como para que reciban toda clase de documentos y revisen el expediente a los licenciados CLARIBEL GARCIA CONTRERAS Y/O VERONICA CRISTEL MARTINEZ VICENTE, a quienes designa como sus abogados patronos, designación que se le tiene por hecha únicamente a la primera de las citadas, en virtud que dicha profesionista tiene inscrita inscrita su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, por lo que a la segunda de las citadas profesionistas se le tendrá como autorizada hasta en tanto registre su cédula profesional en el libro de cédulas de este juzgado, así mismo autorizan únicamente

para citas y notificaciones al estudiante de derecho Luis Fernando Méndez Almeida.

Tomando en cuenta que el actor **Ernestino de la Cruz de la Cruz y/o Ernestino de la Cruz Cruz**, no exhibió copias del plano que se le requirió, mediante punto segundo auto de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban las dos copias de la documental antes citada, para efectos de anexar a los traslados de su escrito inicial de demanda; en consecuencia se reserva de realizar las notificaciones a los colindantes del presente procedimiento, así como de girar el oficio correspondiente al H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco, hasta en tanto de cumplimiento a dicho requerimiento.

Décimo primero.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR**, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **MARISOL CAMPOS RUÍZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Tomando en cuenta los cómputos secretariales que anteceden se observa que el término concedido al Agente del Ministerio Público Adscrito al juzgado e IRET, así como a los colindantes para que manifestaran lo que a sus derechos convinieran, ha fenecido, sin que hubiese hecho uso de este derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por **perdido** ese derecho que tuvieron para hacerlo, por lo que se les señalan para tales efectos las listas que se fijan en los **tableros de avisos** de este Juzgado, de conformidad con los artículos 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEGUNDO.- Por presentado al ciudadano **ERNESTINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ y/o ERNESTINO DE LA CRUZ CRUZ**, con su escrito de cuenta, con el viene hacer la aclaración que en los puntos segundo y octavo del auto de inicio de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. respecto a la superficie del predio, siendo la correcta 00-36-72 (TREINTA Y SEIS AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS), por ende hace devolución de los avisos y oficios dirigidos a las diversas autoridades para efectos que sean corregidos y realice las publicaciones correspondiente, al respecto, dígasele al citado actor que podrá comparecer a esta secretaria para que se agende la fecha de entrega de los mismos, por lo que expídanse dichos edictos y avisos con la superficie antes citada para los efectos legales a que haya lugar, debiendose adjuntar a los mismos el presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR**, JUEZA DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICENCIADA **MARISOL CAMPOS RUÍZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL JUZGADO DE PAZ DE
COMALCALCO, TABASCO.

LICDA. MARISOL CAMPOS RUIZ.



No.- 1732

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. SARA MURILLO QUITERIO.
Presente.

En el expediente número **0060/2017**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial**, promovido por la licenciada **Ofelia Margarita Olán Sánchez**, apoderada legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), para efectos de notificar a la ciudadana **Sara Murillo Quiterio**, con fecha once de abril del dos mil diecinueve, que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda,

Único. Por presentada a la licenciada **Ofelia Margarita Olán Sánchez**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones, en consecuencia, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, en las que se acredita la imposibilidad de localizar a **Sara Murillo Quiterio** de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena la notificación **por edictos**, los que deberán publicarse **en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación**, por **tres veces de tres en tres días**, y hágaseles de su conocimiento a **Sara Murillo Quiterio**, que tiene un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y para que conteste el contenido del oficio número DAJ/1037/2015 de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del INVITAB, *el cual **Rescinde para todos los efectos legales correspondientes**, el contrato privado de compraventa a plazos de un lote de terreno con servicios de lote y Convenio de edificación de una unidad básica de vivienda, de fecha 24 de agosto de 2009, celebrado entre el Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB" y la C. Sara Murillo Quiterio, respecto al lote 19, manzana 18, del Fraccionamiento "San Manuel", ubicado en la Carretera Villahermosa-Teapa, Kilometro 15, Villa Parilla, Centro, Tabasco, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio** de fecha **treinta de enero del dos mil diecisiete y el presente proveído**, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en **día hábil**, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.*

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y

Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE

Visto. El contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase por presentada a la licenciada **Ofelia Margarita Olán Sánchez**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número doce mil ochocientos uno (12,801), pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario Público número Veintiuno del Estado de Tabasco, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, que se le haga a la ciudadana **Sara Murillo Quiterio**, con domicilio para ser notificada en el lote 19, Manzana 18, del Fraccionamiento "San Manuel", ubicado en la Carretera Villahermosa-Teapa, Kilometro 15, Villa Parrilla, Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo solicitan los promoventes, **Notifíquese** a la ciudadana **Sara Murillo Quiterio**, el contenido del oficio número DAJ/1037/2015, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del INVITAB, *el cual **Rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato privado de compraventa a plazos de un lote de terreno con servicios de lote y Convenio de edificación de una unidad básica de vivienda, de fecha 24 de agosto de 2009, celebrado entre el Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB" y la C. Sara Murillo Quiterio, respecto al lote 19, manzana 18, del Fraccionamiento "San Manuel", ubicado en la Carretera Villahermosa-Teapa, Kilometro 15, Villa Parilla, Centro, Tabasco.***

Cuarto. Señala la ocursoante como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Prolongación Avenida 27 de Febrero, número 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos, tomar apuntes y revisar el expediente a los licenciados Julia del Carmen Magaña Esquivel, Gabriel Lastra Ortiz, Leonel León Rodríguez, Sughey del Carmen Zamudio Cabrera, Rosa Irene Torres Martínez, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonia Sánchez Ruiz, Lucy Osorio Cerino y Jorge Aarón Inurreta Cantún, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Como lo solicita la promovente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídasele en su momento copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos.

Sexto. Asimismo hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhibe y firma que otorgue de recibido.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, la escritura pública número doce mil ochocientos uno (12,801) en copia certificada; y déjese copia simple en el expediente que se forme.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Ana Fabiola Gómez León**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación **en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación**, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **catorce** días del mes de **mayo** de **dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Mghl.



No.- 1733

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **406/2015**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARIA DEL CARMEN ALEJO PEREZ**, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a Maria del Carmen Alejo Pérez, con su escrito de cuenta, documentos descritos en la cuenta secretarial con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano, ubicado Carretera Villahermosa- Reforma Km. 147+500 de la Ranchería Plátano y Cacao 4ta sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 794.38 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 24.00 metros, con la señora Eulalia Zapata Sánchez.
- AL SUR: 23.70 metros, con Callejón de acceso.
- AL ESTE: 33.35 metros, con Sra. Martha Alejo Pérez.
- AL OESTE: 33.35 metros, con la C. Lucia Alejo Pérez

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 406/2015, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Se le concede un término de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que exhiba en original el plano respectivo, ya que el que anexo a su demanda se encuentra con corrector el apellido de la colindante Martha Alejo Pérez, así como la copia del mismo no corresponde al que exhibió ya que no se encuentra firmado, de igual forma dentro del mismo término deberá proporcionar el domicilio de las colindantes Eulalia Zapata Sánchez, Martha Alejo Pérez y Lucía Alejo Pérez, para que se les sea notificado el presente auto, en caso de no hacerlo importará perjuicios en su contra.

CUARTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Melchor Ocampo, numero 254 Altos, del Centro, C.P. 86000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir y entregar cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme, y nombrando como abogados patronos, a los licenciados Jorge Pérez Oropeza y Estela Parra Rivera, en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. En cuanto a la designación que hace a la licenciada Estela Parra Rivera dígamele que se le reconoce la personalidad de abogado patrono, ya que su cédula se encuentra inscrita en la Secretaría General de acuerdos de este Tribunal, exhibiendo copia de la misma; ahora bien en cuanto al licenciado Jorge Pérez Oropeza dígame al actor que, no ha lugar acordar favorable por el momento la designación que realiza de abogado patrono, ya que la cédula del profesionista que menciona, no se encuentra inscrita en el Libro de Registros de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado.

QUINTO: Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos; queda a cargo del promovente la tramitación de los avisos y edictos correspondientes para su debida publicación

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROCIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR

TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE
CENTRO, TABASCO.**


LICDA. KAREN VANESA PEREZ RANGEL





No.- 1734

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**“EDICTOS”**AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **527/2015**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **CAYETANO PÉREZ LÁZARO**, Endosatario en Procuración de la ciudadana **FELIPA LÓPEZ DE LA CRUZ**, en contra del ciudadano **JOSÉ TRINIDAD DOMÍNGUEZ VALENZUELA**, con fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, la suscrita jueza dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no se efectuó la subasta pública en primer almoneda, se ordena sacar a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el **predio rústico** constante de una superficie de 182.00 mts.2, (ciento ochenta y dos metros cuadrados), ubicado en la ranchería el Río de Jalpa de Méndez, Tabasco, propiedad del señor **JOSÉ TRINIDAD DOMÍNGUEZ VALENZUELA**, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 43.75, metros con **ÁNGEL MARIO DOMÍNGUEZ VALENZUELA**, al

sur 44.25, metros con ROSA VALENZUELA DOMÍNGUEZ, al este en 16.10, metros con MARIA ELVIA DOMÍNGUEZ, al oeste en 16.10, metros con Feliciano Almeida, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cinco de septiembre de dos mil doce, bajo el número 1027, del Libro General de Entradas, folios del 3424 al 3432 del Libro de Duplicados, volumen 110, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio 32865, a folios 28 del Libro Mayor, volumen 167, en los términos señalados en el auto de siete de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que **SE SEÑALA DE NUEVA CUENTA LAS NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, situado en la calle Venustiano Carranza sin número, frente al Colegio de Bachilleres, Barrio San Luis, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la venta por dos veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del

Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocatoria de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición. En el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

TERCERO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado

CUARTO. FINALMENTE, ATENDIENDO A QUE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ÚNICAMENTE SE PUBLICA MIÉRCOLES Y SÁBADOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARÁBIGO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO REFORMADO, SE HABILITA EL SÁBADO PARA QUE ALGUNA DE DICHAS PUBLICACIONES -EN EL CITADO MEDIO DE DIFUSIÓN- SE REALICE EN ESE DÍA.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante el Primer

Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciado **FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR**, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR.



No.- 1754

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0272/2019**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JORGE NEGRETE LOVATO**, CON FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano **JORGE NEGRETE LOVATO**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, a favor de **JORGE NEGRETE LOVATO**.
2. Original de una minuta de compra-venta celebrado entre los vendedores **BENITO NEGRETE SEGURA** y **GEORGINA TRINIDAD GERÓNIMO** y como comprador el Ciudadano **JORGE NEGRETE LOVATO**, de fecha veintinueve de enero de dos mil tres.
3. Original de manifestación catastral expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección de Catastro del Municipio de Macuspana, Tabasco a favor de **JORGE NEGRETE LOVATO**, de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve.
4. Original de una notificación catastral, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.
5. Copia simple de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la Calle 16 de Septiembre, sin número, Colonia Atasta, poblado Aquiles Serdán, Macuspana, Tabasco a nombre de **JORGE NEGRETE LOVATO**.
6. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 62134, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de **JORGE NEGRETE LOVATO**.
7. Original de una Constancia de Certificación de Predio Urbano, expedida por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con número de oficio DFM/SUBBCM/168/2019, a nombre de **JORGE NEGRETE LOVATO**.
8. Y seis traslados.

Documentos con los cuales viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle 16 de Septiembre, sin número, Colonia Atasta, del Poblado Aquiles Serdán, del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 478.14 M2 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CATORCE

METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE** en dos medidas, la primera de 17.20 metros con ASUNCIÓN NEGRETE MORALES y la segunda de 21.94 metros con ALFONSO NEGRETE SEGURA, al **SUR** 39.05 metros con GEORGINA TRINIDAD GERÓNIMO, al **OESTE** 18.35 metros con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE y al **ESTE** en dos medidas, la primera de 11.25 metros con ALFONSO NEGRETE SEGURA y 7.95 metros con ARGIRIO SEGURA HERNÁNDEZ.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **MARÍA RAQUEL DE LA CRUZ GARCÍA, ASUNCIÓN FÉLIX HERNÁNDEZ** y **MANUEL CHABLÉ MORALES**.

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle 16 de Septiembre, sin número, colonia Atasta, del Poblado Aquiles Serdán, del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 478.14 M2 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE** en dos medidas, la primera de 17.20 metros con ASUNCIÓN NEGRETE MORALES y la segunda de 21.94 metros con ALFONSO NEGRETE SEGURA, al **SUR** 39.05 metros con GEORGINA TRINIDAD GERÓNIMO, al **OESTE** 18.35 metros con CALLE 16 DE

SEPTIEMBRE y al ESTE en dos medidas, la primera de 11.25 metros con ALFONSO NEGRETE SEGURA y 7.95 metros con ARGIRIO SEGURA HERNÁNDEZ, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta Ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los **Colindantes** ASUNCIÓN NEGRETE MORALES, ALFONSO NEGRETE SEGURA, GEORGINA TRINIDAD GERÓNIMO y ARGIRIO SEGURA HERNÁNDEZ, en el domicilio ubicado en la Calle 16 de Septiembre, sin número, colonia Atasta, del Poblado Aquiles Serdán, del Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO.- Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Alatorre, numero 63 Colonia Centro, de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ** y **JELLINEK DÍAZ FALCÓN**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO PRIMERO.- Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASÍSTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES

VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E.
 LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
 DE PAZ DE MACUSPANA TABASCO.
 LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES




No.- 1755

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 211/2019, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **DIONICIA CARRERA GÓMEZ**, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentada a **DIONICIA CARRERA GÓMEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- a) Original del contrato privado de compraventa de cesión de derechos de fecha veinticinco de noviembre de dos mil, celebrado entre JACINTA LUCRECIA GÓMEZ FLORES como vendedora y DIONICIA CARRERA GÓMEZ como compradora.
- b) Original del Plano a nombre DIONICIA CARRERA GÓMEZ, del predio ubicado en calle Independencia, entre la calle Cuauhtémoc y la calle

- Ignacio Allende, colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco de fecha Enero del año dos mil diecinueve
- c) Original de Constancia positiva expedida por el Arquitecto SANTIAGO CRUZ LOPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, de doce de marzo de dos mil diecinueve.
 - d) Original de Certificado de no propiedad de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y su respectivo escrito de solicitud.
 - e) Original del recibo de pago por búsqueda de documentos en los archivos municipales, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve.
 - f) Recibo de pago de impuesto predial, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en calle Independencia entre la calle Cuaúhtemoc y la calle Ignacio Allende de la colonia Centro, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 344.08 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte** en 34.50 metros con **Rosa Elvira González.**
- **Al Sur** en 34.50 metros con **Santiago Carrera May y Aurelia María Barrera Notario.**
- **Al Este** en 10.00 metros con **Ángel Mata Contreras y María Ofelia Ramos Hernández.**
- **Al Oeste** en 10.00 metros con **Calle Independencia.**

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **211/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de

Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **DIONICIA CARRERA GÓMEZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique el presente proveído y emplace a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar

promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser **ROSA ELVIRA GONZÁLEZ, SANTIAGO CARRERA MAY, AURELIA MARIA BARRERA NOTARIO, ANGEL MATA CONTRERAS y MARÍA OFELIA RAMOS HERNÁNDEZ**, todos con domicilio en Calle Independencia sin número, entre la calle Cuauhtémoc y la calle Ignacio Allende de la Colonia Centro, del Municipio de Centla, Tabasco.

SÉPTIMO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 10.00 metros por el lado OESTE con la calle Independencia, colonia Centro del Municipio de Centla, Tabasco, **mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad si el predio urbano**, ubicado en calle Independencia entre la calle Cuauhtémoc y la calle Ignacio Allende de la colonia Centro, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 344.08 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte** en 34.50 metros con **Rosa Elvira González**, **al Sur** en 34.50 metros con **Santiago Carrera May y Aurelia María Barrera Notario**, **al Este** en 10.00 metros con **Ángel Mata Contreras y María Ofelia Ramos Hernández**, **al Oeste** en 10.00 metros con **Calle Independencia**, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones las oficinas que ocupa la Barra Tabasqueña de

Abogados, Colegio de Abogados A.C. Delegación Centla, ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 19 colonia Centro, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban las Licenciadas en Derecho ANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y MARITZA CARRILLO MORALES, autorización que se les tiene por hecha en los términos indicados, de igual forma autoriza para recibir documentos, revisar el expediente y tome apuntes a ADELAIDA DE LA CRUZ DAMIÁN.

Ahora bien, respecto al nombramiento de abogadas patrono que realiza a favor de las Licenciadas en Derecho ANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y MARITZA CARRILLO MORALES, dígamele que se les tiene por reconocida tal personalidad, ya que cuentan con cédula profesional inscrita en el libro de registro que se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada **Isabel de Jesus Martínez Ballina**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, asistida de la Secretaria Judicial, Licenciada **Julissa Merodio López**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (24) veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses

convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.



[Handwritten signature]
LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 1764

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.

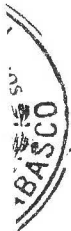
En el expediente 67/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Ana Luisa Torres Sarao, en contra de la ciudadana María Victoria Romero Gurría, en calidad de deudora y Luis Enrique Hernández Ramírez, en su carácter de garante hipotecario; con fecha seis de agosto de dos mil diecinueve; se dictó un auto; mismo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A
SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por presentado al licenciado MARTÍN HERNÁNDEZ VILLAFUERTE abogado patrono de la actora ANA LUISA TORRES SARAO, con su escrito de cuenta, exhibiendo avalúo actualizado practicado por el ingeniero JUAN CARLOS OVANDO PÉREZ, sobre el bien inmueble sujeto a remate, en consecuencia, con el mismo dese vista a las partes para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

Segundo. Asimismo, se tiene al licenciado MARTÍN HERNÁNDEZ VILLAFUERTE abogado patrono de la actora ANA LUISA TORRES SARAO, solicitando se saque a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble sujeto a remate, por lo que se provee lo siguiente:



De autos se advierte que existe en el expediente en que se actúa, certificado de libertad o existencia de gravámenes sobre el bien inmueble dado en garantía en el crédito hipotecario de este juicio, consulta a foja 103 a la 105 de los presentes autos.

De igual manera, existe exhibido en autos avalúo exhibido por el perito de la parte actora, ingeniero JUAN CARLOS OVANDO PÉREZ, del inmueble motivo de ejecución; y se hace constar que la parte demandada no exhibió avalúos de su parte; en consecuencia, de conformidad con el numeral 118 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo en su momento oportuno.

Cuarto. Por lo anterior, y como lo solicita el licenciado MARTÍN HERNÁNDEZ VILLAFUERTE abogado patrono de la actora ANA LUISA TORRES SARAÓ, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio rústico ubicado en carretera Villahermosa Torno Largo s/n, de la Ranchería Torno Largo, municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 1-09-73 Hectáreas (una Hectárea, nueve áreas, setenta y tres centiáreas) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 31.00 metros con Laguna Santa Rosa,

Al Sur: 39.00 metros con Camino Gaviotas Plátano y Cacao,

Al Este: 277.00 metros con María Alejo,

Al Oeste: 277.00 metros con José de la Cruz Díaz.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 8880, del libro general de entradas a folios 39251 al 39253 del libro de duplicados volumen 122, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 136518 folio 68 del libro mayor volumen 538, Folio real 150777, propiedad de los demandados MARÍA VICTORIA ROMERO GURRÍA y LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

Inmueble al cual se le asigna un valor comercial de **\$615,000.00 (SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora de fecha treinta de junio de dos mil diecinueve, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Tomando en cuenta que del certificado de libertad o existencia de gravámenes, se advierte que aparece como beneficiario la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; en consecuencia, désele vista para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 577 en su penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Túrnese el expediente a la fedataria judicial para que notifique este auto, a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en su domicilio ampliamente conocido en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, en la colonia Atasta de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Séptimo. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el **Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad**, fijándose

además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

La fecha antes señalada, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** con fecha **veintiséis** días del mes de **Agosto** de dos mil **Diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

Lic. Isidro Mayo López.



No.- 1765

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

DEMANDADA:
NATIVIDAD RAMÓN LÓPEZ
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **757/2017**, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial, promovido por las licenciadas **Ofelia Margarita Olán Sánchez** y **Lucy Osorio Cerino**, apoderadas legales del **Instituto de Vivienda de Tabasco**, en contra de **Natividad Ramón López**; se dictó un proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; veintiocho de junio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada **Lucy Osorio Cerino**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de **Natividad Ramón López**, se declara que esta es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a **Natividad Ramón López**, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar el presente proveído y el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete; haciéndole saber a **Natividad Ramón López**, el contenido del oficio **DAJ/1056/2017** de fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada **Julia del Carmen Magaña Esquivel**, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del **INVITAB**, en el que el **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)** rescinde el contrato de compraventa a plazos, con reserva de dominio y condición suspensiva de fecha 14 de noviembre del 2005, que celebró con dicha institución, respecto del lote 14, manzana 05, calle Los Cocos, del fraccionamiento Lomas del Palmar, Villa Playas del Rosario, del municipio de Centro, Tabasco, que celebró con **Natividad Ramón López**.

Por otra parte, se hace saber a **Natividad Ramón López**, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y

documentos anexos dentro del término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Cuarto. Queda a disposición el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa cita que agende con la Secretaría, identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....”.

Auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete

“...Auto de inicio
Procedimiento Judicial no Contencioso
de Notificación Judicial

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, siete de diciembre del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentadas las licenciadas **Ofelia Margarita Olán Sánchez** y **Lucy Osorio Cerino**, en sus carácter de apoderadas legales del **Instituto de Vivienda de Tabasco**, lo cual acreditan con la copia certificada de la escritura pública número **28,014 (veintiocho mil catorce)** de fecha **veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis**, otorgada ante la fe del licenciado **Julio del Águila Beltrán**, Notario Público adscrito a la Notaria Pública número **03 (tres)** y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado **José Guadalupe del Águila Sánchez**, con residencia en la ciudad de **Comalcalco**, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Comparecen con el escrito de demanda y anexos, consistentes en: **Original de:** oficio número **DAJ/1056/2017** de fecha **catorce de noviembre del dos mil diecisiete**; **copia certificada de:** contrato de compraventa a plazos de fecha **catorce de noviembre del dos mil cinco**; **copias fotostáticas simples de:** estado de cuenta de fecha **nueve de noviembre del dos mil diecisiete** y periódico oficial número **6332** de fecha **catorce de mayo del dos mil tres**, y un traslado; con los que promueven **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial** a efectos de notificar a **Natividad Ramón López**, con domicilio para ser notificada en el ubicado en el **lote 14, manzana 05, calle Los Cocos, del fraccionamiento Lomas del Palmar, Villa Playas del Rosario, del municipio de Centro, Tabasco.**

Segundo. Con fundamento en los artículos **2066** y **2283** del Código Civil; **1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714** y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro

de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicitan las promoventes **notifíquese a Natividad Ramón López**, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, el contenido del oficio **DAJ/1056/2017** de fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada **Julia del Carmen Magaña Esquivel**, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del **INVITAB**, en el que el **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)** rescinde el contrato de compraventa a plazos, con reserva de dominio y condición suspensiva de fecha 14 de noviembre del 2005, que celebró con dicha institución, respecto del **lote 14, manzana 05, calle Los Cocos, del fraccionamiento Lomas del Palmar, Villa Playas del Rosario, del municipio de Centro, Tabasco, que celebró con Natividad Ramón López.**

Una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: copia certificada de la escritura pública número **28,014 (veintiocho mil catorce)** de fecha **veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis**; y déjese copia cotejada de la misma en el expediente que se forme.

Quinto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo, ubicadas en **Prolongación de 27 de Febrero, número 4003, Tabasco 2000, de esta ciudad**; y autoriza para tales efectos, así como para revisar el expediente que se forme y recibir toda clase de documentos a los licenciados **Julia del Carmen Magaña Esquivel, Leonel León Rodríguez, Sugely del Carmen Zamudio Carrera, Gabriel Lastra Ortiz, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonia Sánchez Ruiz, Luis Alberto Torres López y Alberto Castillo Ovando**, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Asimismo, nombran como su **representante común** a la licenciada **Lucy Osorio Cerino**, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Como lo solicitan las promoventes, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo con la copia fotostática simple que dejen en autos, cita, identificación y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Octavo. En su oportunidad expídase a su costa, copias certificadas de todo lo actuado en el presente juicio, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, y constancia de recibido que deje en los presentes autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas

herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

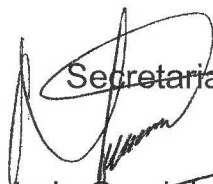
Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

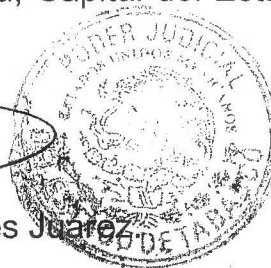
Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, por y ante la secretaria judicial licenciada **Esther Marisela Ramírez Aguilar**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Candelaria Morales Juárez





No.- 1766

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN INTERDICTAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO.

CIPRIANO MORALES SUÁREZ.
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 210/2013 relativo al juicio ordinario civil de acción interdictal, promovido por Cipriano Morales Suárez, contra la Secretaria Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente (actualmente Secretaria de Planeación en el Estado), Secretaria de Seguridad Pública y Director del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco (hoy Instituto de Vivienda de Tabasco); con fecha cinco de julio del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cinco de julio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente al actor licenciado **Gabriel Lastra Ortiz**, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y tomado en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de los demandados en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el actor incidentado **Cipriano Morales Suárez**, es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al actor incidentado **Cipriano Morales Suárez**, por medio de **edictos** que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de veintitrés de mayo del dos mil dieciocho y del presente proveído..

Tercero. Asimismo, se hace saber al referido actor incidentado que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de tres días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles.

De igual forma, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Quinto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista a la parte incidentista** y por edicto a la parte incidentada, y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de mayo del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, con fundamento en los artículos 372, 373, 374 y 375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se admite a trámite en la presente vía incidental, **incidente de prescripción**, promovida por el licenciado **Gabriel Lastra Ortiz**, en calidad de general de la demandada **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)**.

En consecuencia, se forma el cuadernillo correspondiente, acorde a lo dispuesto en el artículo 374 del Código invocado, con las copias simples de la demanda incidental córrase traslado a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas de su parte si así lo desea, en el entendido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se proveerá lo conducente, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Téngase al ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en **Prolongación Avenida 27 de Febrero 4003, Tabasco 2000 de esta ciudad**, y autorizando para tales efectos a las personas que menciona en su ocurso de cuenta, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la secretaria judicial licenciada...”.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles por tres veces de tres en tres días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial



Licenciada Estefanía López Rodríguez



No.- 1767

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A GEOMEXA CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.:

En el **expediente número 320/2013**, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MIGUEL ÁNGEL ESTRADA SÁNCHEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), en contra de la institución financiera AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. y/o AFIANZADORA INSURGENTES The St. Paul Group, a través de quien legalmente la represente; con fecha **veinticinco de marzo** de dos mil **diecinueve**, se dictó la siguiente actuación judicial:

AUTO DE VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**”

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ –en su carácter de apoderado legal de la parte actora-, con su escrito y anexos de cuenta, mediante el cual hace devolución de *(2) dos edictos originales de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, cada uno constante de tres fojas útiles*, que le fueron entregados a efecto emplazar a la empresa Geomexa Construcciones, S.A. de C.V., **sin publicar**, por motivo de que no fue posible concluir con el trámite debido al alto costo de aquellos; así mismo, en razón del cambio de Gobierno, en este momento no se cuenta con el presupuesto, ni los recursos para publicar los edictos, por tanto ruega sean elaborados de nueva cuenta con fecha actual e insistir con la publicación de los mismos por última ocasión, a efectos de

continuar con la secuela procesal correspondiente, mismos que se agregan a los presentes autos para que obren como legalmente correspondan.

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente y por los motivos antes expuestos, elabórese nuevamente los edictos ordenados en el **auto de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho**, por lo que deberá apersonarse ante esta secretaría para su trámite correspondiente.

Notifíquese **por estrados** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vista; la razón secretarial se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ –apoderado legal de la parte actora- con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que en el domicilio que señaló para notificar y emplazar a la tercera llamada a juicio **GEOMEXA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, así como en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que les fue solicitado informe, no fue posible su localización, según constancias actuariales visibles a fojas 309, 371 y 372 de autos, se declara que dicha tercera, es de **domicilio ignorado**, y con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio reformado, **se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio de fecha nueve de julio de dos mil trece, y puntos resolutive de la sentencia interlocutoria de fecha veinte de abril de dos mil quince, haciéndole saber a dicha tercera que cuenta con un término de **treinta**

días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en *Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva*, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un término de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Asimismo, dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1069 del ordenamiento legal invocado.

Notifíquese **por estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando III (tercero), de esta resolución, éste juzgador ordena de oficio llamar a juicio al tercero GEOMEXA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.; por lo que, con fundamento en el artículo 1378 del Código de Comercio reformado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al tercero llamado a juicio, sirviendo de mandamiento en forma el auto inicial del nueve de julio del dos mil trece, debiéndosele correr traslado con la copia de la

demanda inicial y anexos; para que comparezca a deducir el derecho que le asista respecto de la presente litis, y este Tribunal esté en condiciones de emitir una sentencia justa y apegada a derecho.

SEGUNDO. Por consiguiente, se requiere a **la parte actora** para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que sea debidamente notificado de la presente resolución, **señale el domicilio donde deberá de llevarse a efecto la diligencia de notificación y emplazamiento de GEOMEXA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.**, advertida que de no hacerlo dentro del citado término se aplicará en su contra la medida de apremio que establece el artículo 1067, fracción II del Código de Comercio reformado, consistentes en multa de **cien días de salario mínimo general vigente en la entidad federativa.**

TERCERO. En vista de lo anterior, se deja sin efecto legal la citación para sentencia definitiva, ordenada en el punto segundo del auto del treinta de marzo de dos mil quince; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

AUTO DE INICIO DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a MIGUEL ÁNGEL ESTRADA SÁNCHEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial de la escritura número 11,304 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la Notaría Pública número diecisiete de Villahermosa, Tabasco, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *copia simple de identificación; copia certificada notarial de la escritura número 11,304 que contiene poder; original primer testimonio del acta número 2,344 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis; original primer testimonio del acta número*

2,431 de fecha siete de febrero de dos mil siete; un contrato de obra pública número COM5176-37/05 en copia certificada por la Directora de Asuntos jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco; dos (2) póliza de fianza originales; tres (3) acuerdos con firmas originales de fechas dos y nueve de octubre y nueve de noviembre de dos mil seis, respectivamente; resolución con firmas originales de veintiocho de diciembre de dos mil seis; copias fotostáticas simples de un escrito de diecisiete de agosto de dos mil siete, del oficio número DAJ/2451/2006 y de un dictamen técnico; y, cuatro traslados; con los que promueve juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, en contra de la institución financiera AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. y/o AFIANZADORA INSURGENTES The St. Paul' Group, a través de quien legalmente la represente, con domicilio para ser emplazada a juicio *el ubicado en la Avenida Londres número 13 de la colonia Juárez México, Distrito Federal, c.p. 06600*; a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 75, 77, 78, 1061, 1063, 1064, 1065, 1069, 1075, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389 y 1390 del Código de Comercio aplicable al momento de la presentación de la demanda, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada en su domicilio antes citado, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación del presente auto, produzca su contestación de la demanda ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo. Asimismo, hágasele saber a la parte demandada, que sus excepciones cualquiera que fuere su naturaleza, las deberá oponer en dicha contestación y nunca después; de igual forma requiérasele para que en igual término señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado, lo

anterior de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable al caso en concreto.

CUARTO. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado los documentos exhibidos adjuntos al escrito inicial de demanda, dejando copias simples en autos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se **reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Señala el promovente, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones *el ubicado en la Prolongación 27 de febrero número 4003, del fraccionamiento Campestre, Tabasco 2000 de esta Ciudad*, y por autorizando para tales efectos, así como revisen el expediente, a las personas que hace mención en su escrito inicial.

SÉPTIMO. A petición del apoderado de la parte actora, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

OCTAVO. Como lo solicita el ocursoante y advirtiéndose que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 1071 y 1075 del Código de Comercio aplicable, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al Juez Competente de México, Distrito Federal, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se dé cumplimiento al presente proveído, por lo que se le concede a la parte demandada CUATRO DÍAS hábiles más en razón de la distancia para dar contestación a la demanda; quedando facultado el Juez exhortado, para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento encomendada. Asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 1072 párrafo VIII del Código de Comercio aplicable al caso concreto. Quedando

autorizada la parte actora para hacer llegar a su destino el exhorto de mérito así como para que por su conducto sea devuelto el mismo a este juzgado.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

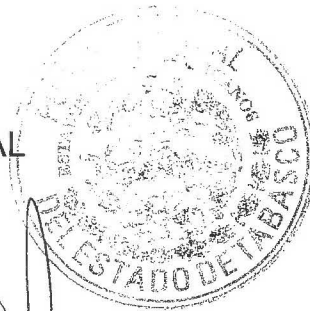
Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto Civil, por y ante la licenciada MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS** EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EN UN PERIODICO LOCAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO





No.- 1768

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 271/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARILU ALVAREZ SANTOS, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana MARILU ALVAREZ SANTOS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) Original y copia del Certificado de predio a nombre de persona alguna, de fecha 9 de julio de 2019, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente denominado IRET, (2) Original y copia del Plano, ubicación Ranchería Huapacal, Tercera Sección, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, propiedad de MARILÚ ÁLVAREZ SANTOS. (3) Original y copia de contrato de compra venta de sección de derechos posesionarios del siete de marzo del año dos mil. (4) Certificado de búsqueda de propiedad, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y el comercio de la ciudad de Cárdenas, Tabasco. Maestra en Derecho Dora María Benítez Antonio, Y (7) traslados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Huapacal Tercera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual 9,000.00m2 Nueve Mil Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 50.00 (cincuenta metros), con el señor Trinidad Arias Jiménez, 56.70 (cincuenta y seis metros y setenta centímetros), con Trinidad Arias Jiménez, 246.30 (doscientos cuarenta y seis metros y treinta centímetros), con propiedad de José Humberto Gómez Carrillo; 103.16 (ciento tres metros con dieciséis centímetros) con José Humberto Gómez Carrillo. AL SUR: En 118.70 metros (ciento dieciocho metros y setenta centímetros), con Irma Rivera Antonio, 283.15 (doscientos ochenta y tres metros con quince centímetros) con Irma Rivera Antonio. AL ESTE: En 50.40 (cincuenta metros y cuarenta centímetros) con José Humberto Gómez Carrillo, 235.05 metros (doscientos treinta y cinco metros y cinco centímetros) con Salome Colorado Sánchez. AL OESTE: En 184.50 metros (ciento ochenta y cuatro metros y cincuenta centímetros), con Nehemías Álvarez Barahona, 50.00 (cincuenta metros y cero centímetros) con Trinidad Arias Jiménez; de la cual ha tenido la posesión desde el siete de marzo del año dos mil, que el señor Nehemías Álvarez Barahona fue quien le dono el citado predio rustico a travez de un contrato privado de compraventa de sesión de derechos posesionarios.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 271/2019; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este

Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en la Ranchería Huapacal Tercera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual 9,000.00m² Nueve Mil Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 50.00 (cincuenta metros), con el señor Trinidad Arias Jiménez, 56.70 (cincuenta y seis metros y setenta centímetros), con Trinidad Arias Jiménez, 246.30 (doscientos cuarenta y seis metros y treinta centímetros), con propiedad de José Humberto Gómez Carrillo; 103.16 (ciento tres metros con dieciséis centímetro) con José Humberto Gómez Carrillo. AL SUR: En 118.70 metros (ciento dieciocho metros y setenta centímetros), con Irma Rivera Antonio, 283.15 (doscientos ochenta y tres metros con quince centímetros) con Irma Rivera Antonio. AL ESTE: En 50.40 (cincuenta metros y cuarenta centímetros) con José Humberto Gómez Carrillo, 235.05 metros (doscientos treinta y cinco metros y cinco centímetros) con Salome Colorado Sánchez. AL OESTE: En 184.50 metros (ciento ochenta y cuatro metros y cincuenta centímetros), con Nehemías Álvarez Barahona, 50.00 (cincuenta metros y cinco centímetros) con Trinidad Arias Jiménez; de la cual ha tenido la posesión desde el siete de marzo del año dos mil.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes: Trinidad Arias Jiménez, José Humberto Gómez Carrillo; Irma Rivera Antonio, Salome Colorado Sánchez y Nehemías Álvarez Barahona, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación, manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, así como también se notifique al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las lista de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Nehemías Álvarez Barahona, Carlos Alberto Mayo Hernández, y José Humberto Gómez Carrillo, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; por el momento se reservan para su desahogo en el procesal oportuno.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al concursante señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Ignacio Zaragoza número 175, casi esquina con avenida Adelfo Cadena, colonia Centro de esta ciudad, autorizando para recibirlas a los

licenciados Limberg López Castillejos, Juan de la Cruz Mazariegos, Juana de los Santos Mena, Zahit López Cadena, Tila Concepción Morales Bautista y Jesús de la Cruz Mazariego; Así mismo nombra como su abogado patrono al licenciado Juan de la Cruz Mazariegos, Ahora bien en cuanto a la personalidad de abogado patrono, no se le tiene por reconocida dicha personalidad debido a que no se encuentra registrada su cedula en la Libreta que se lleva en este Juzgado, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, únicamente se le tiene por reconocido la personalidad para oír y recibir todas clases de citas y notificaciones.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PAZ DE DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDA DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No.- 1769

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

“EDICTOS”

DEMANDADOS:

UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C. Y FRACCIONAMIENTO RÍOS DE LA SIERRA, A TRÁVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL MARIO ESCOBAR MOGUEL.
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 640/2017, relativo al juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva o Usucapión, promovido por Carlota Navá Vazco, por derecho propio, en contra de la Asociación Civil denominada Unión de Colonos Casa para Todos, A.C. y Fraccionamiento Ríos de la Sierra, a través de su representante legal Mario Escobar Moguel, en su carácter de Presidente de la asociación, institución de crédito FONAPHO y Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; con esta misma fecha se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diecinueve de junio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta solicitada que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a licenciada María Lázaro Ovando Badul, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, **expídasele** a su costa, copias simples de las constancias que señala en su escrito, previa identificación oficial vigente que presente por seguridad jurídica.

Segundo. Asimismo, como lo solicita la abogada patrono de la parte actora y no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados **Unión de Colonos Casa para Todos, A.C. y Fraccionamiento Ríos de la Sierra**, a través de su representante legal **Mario Escobar Moguel**, son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber a los demandados que como prestaciones se le reclaman substancialmente:

- Que por sentencia definitiva se declare que **Carlota Nava Vazco**, es legítima propietaria en vía de la prescripción positiva o usucapión del predio ubicado en el fraccionamiento **Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.**, ahora fraccionamiento **Ríos de la Sierra**, kilómetro 12+200, carretera **Villahermosa-Teapa**, **Villa Parrilla**, del municipio de **Centro**, **Tabasco**, constante de una superficie total de 160.00 metros cuadrado, y una superficie construida de 146.64 metros cuadrados, identificado en el Registro Público con el número de predio 206015, y como lote 9 antes manzana IV, actualmente manzana II, del fraccionamiento **Ríos de la Sierra**, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte; en 8.00 metros con lote 20 propiedad de **Jesús Hernández Cruz**, al Sur; en 8.00 metros con calle **Río Pichucalco**, al Este; en 20.00 metros con el lote 10 propiedad de **Irma Fernández**, y al Oeste; en 20.00 metros con lote 8 propiedad de **Agustín González Hernández**.
- Así como el pago de las prestaciones accesorias que reclama la parte actora en su escrito de demanda.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tienen el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....".

Inserción del auto de inicio de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de octubre del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentada **Carlota Nava Vazco**, por derecho propio, con su escrito de demanda y documentos consistentes en:

Copias certificadas de: acta número 212 (doscientos doce) de fecha veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y siete, acta número 392 (trescientos noventa y dos) de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, escritura 6,141 (seis mil ciento cuarenta y uno) de fecha veintiséis de noviembre del dos mil nueve; **Originales de:** recibo con folio número 20170606294151 de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, expedida por el Gobierno del Estado de Tabasco, solicitud de búsqueda de folio real electrónico, escrito de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, tres recibos folios número 131, 132 y 133 de fechas siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, una carta de asignación, convenio de adjudicación de fecha tres de abril del dos mil tres, dos recibos de depósitos en cuenta de cheques con folio números 6170717 y 6171021 con sellos de recibo, nueve recibos números de folios 1321, 1539, 1615, 2771, 2772, 2842, 2974, 0426 y 0444 de fechas veintinueve de agosto, cinco de noviembre y tres de diciembre del dos mil, – dos– siete de octubre y dos de diciembre del dos mil uno, seis de enero de dos mil dos, cinco de marzo y dos de abril del dos mil seis, contrato de servicio de agua potable de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho con número de contrato 1763, tres recibos de servicio de agua potable folios 19221, 208934 y 002991 de fechas diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, diecisiete de agosto del dos mil uno y quince diciembre del dos mil cuatro, primera y notificación de sistema de agua y saneamiento de fecha diez de septiembre del dos mil siete, comprobante expedido por el Sistema de Agua y Saneamiento de fecha diecisiete de febrero del dos mil once, veinte avisos-recibos de cobro de agua potable, nueve recibos de ingresos, expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, veinticinco recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, dos constancias de posesión y residencia de fechas catorce de diciembre de dos mil diez y veinticinco de febrero de dos mil catorce, tres planos, dos recibos de ingresos, expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, dos tickets de cobro de agua (ilegibles), comprobante de energía eléctrica, ticket de cobro de impuesto predial; **copias fotostáticas simples de:** un plano, padrón de crédito número 01192, estado de cuenta de fecha veintiocho de octubre de dos mil seis, dos credenciales para votar, y seis traslados.

Escrito y anexos con los que el ocursoante promueve juicio **Ordinario Civil de Prescripción Positiva o Usucapión**, en contra de:

- Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.
- Fraccionamiento Ríos de la Sierra, a través de su representante legal Mario Escobar Moguel, en su carácter de Presidente de la asociación

Ambos con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el ubicado en el lote 04, de la manzana 02, de la calle Rio Pichucalco, del antes fraccionamiento Casa para Todos, hoy fraccionamiento Rio de la Sierra, localizado en el kilómetro

12.5, de la carretera Villahermosa-Teapa, de la Villa Parrilla, Centro, Tabasco e indistintamente en la casa número 441, de la calle Tabasco de la colonia Lindavista, código postal 86100, de esta ciudad.

- Institución de crédito **SONAPHO**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio en la avenida Insurgentes Sur, número 3483, planta baja colonia Miguel Hidalgo, delegación Tlalpan, código postal 14020, en la Ciudad de México, C.P. 14020; y,
- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, quien puede ser legalmente notificada y emplaza a juicio en el edificio sin número, de la avenida Adolfo Ruiz Cortinez, en la Colonia Casa Blanca, código postal 86060, de esta Ciudad.

De quienes reclaman las prestaciones detalladas en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 885, 924, 930, 931, 933 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que sea legalmente notificada, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Asimismo, como lo peticona la promovente con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta la medida

de conservación la anotación de la demanda, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y no perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia.

Quinto. Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: originales: un escrito de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, tres recibos folios número 131, 132 y 133, una carta de asignación, convenio de adjudicación, dos recibos de depósitos en cuenta de cheques con folio números 6170717 y 6171021 con sellos de recibo, nueve recibos números de folios 1321, 1539, 1615, 2771, 2772, 2842, 2974, 0426 y 0441; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Séptimo. En razón de que el domicilio de la parte demandada institución de crédito FONAPHO, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese **exhorto** al Juez (a) Civil de Primera instancia en turno de Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene su diligenciación en los términos indicados en este proveído, haciéndole saber a la citada demandada, que por razón de la distancia se le concede **ocho días más**, para dar contestación a la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndole el término de **treinta días hábiles** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al plazo concedido para su diligenciación; en el entendido que de no hacerlo sin justificar impedimento bastante para ello, será sancionado en los términos que autorice la ley; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 8, 90 y 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle la avenida Cesar A. Sandino número 410 de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad; y autoriza para tales efectos a los licenciados María Lázaro Ovando Badal, Jorge Guzmán Colorado y Virginia López Avalos, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Asimismo, la actora nombra como su **abogada patrono** a la licenciada María Lázaro Ovando Badal; ahora, toda vez que la citada

profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, en términos del numeral 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por hecha tal designación para los efectos a que haya lugar.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

*Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*¹

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias electrónicas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, por tanto, debe aplicarse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así lo Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Poder Judicial Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que

exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o*

mediante acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Josué Misael Ortiz Méndez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.
[Handwritten signature]

Licenciada Estefanía López Rodríguez



No.- 1770

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRIVADO
DE COMPRAVENTA DE VEHICULO.**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **LILIANA CORDOBA.**

En el expediente número **536/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO**, promovido por el ciudadano **JOSÉ PAÚL TREVIÑO CASTILLO**, en contra de **LILIANA CORDOBA**; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

Inserción del auto de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presente al licenciado ROBERTO URIBE MAY, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y toda vez que se advierte que no se localizó a la demandada LILIANA CORDOBA, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada LILIANA CORDOBA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, ponga

las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **JOSÉ PAÚL TREVIÑO CASTILLO**, con el escrito inicial de demanda y anexos consistente en original de contrato de compra-venta, original de invitación para conciliación, copia simple de factura, copia simple de póliza de seguro y dos traslado, promoviendo por su propio derecho en la **VÍA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO**, en contra de **LILIANA CORDOBA**, quien tiene su domicilio ubicado en la **casa marcada con el número veinticinco, de la calle Arrecife, manzana seis, lote uno, en el Fraccionamiento Valle Marino, en esta Ciudad Capital de Villahermosa, Tabasco**, de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones **PRIMERA, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 16, 28, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 215, 217 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1873, 1875, 1876, 1878, 1882, 1905, 1906, 1907, 1950, 1964 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este Juzgado, afirmando o negando los hechos de la demanda y expresando los que ignore por no ser propios; el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, conforme a la disposición de los artículos 228 y 229 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado. Asimismo, requiérase al demandado para que dentro del mismo término señale persona y domicilio en

esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. El actor señala como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la **casa marcada con el número trescientos quince, de la Calle Rio Ometepepec, en la Colonia Espejo dos, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco,** lo anterior con fundamento en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Se tiene por designando como abogado patrono al licenciado **ROBERTO URIBE MAY**, designación que se le tiene por hecha, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de cedulas que para efectos se lleva en el Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa.

Por otro lado, en cuanto a la designación que hace a favor del licenciado **RICARDO CANCINO ROSALES**, dígamele que no ha lugar a proveer lo que solicita, ya que de la revisión a los libros de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, no obra inscrita su cédula profesional.

SEXTO. En razón de que ésta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la **conciliación de los mismos**, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, **con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.**

En ese orden de ideas, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador (a) Judicial prepararán y propondrán alternativas de solución al litigio, **teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.**

Asimismo, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

OCTAVO. *De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a **las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA OBILIA CHABLÉ ANTONIO



No.- 1771

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **ALFREDO ASENCIO ROBLE.**

En el expediente número **600/2018**, relativo al juicio en la **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **ALFREDO ASENCIO ROBLE** en calidad de deudor y acreditado; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

Inserción del auto de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **ANGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y toda vez que se advierte que no se localizó al demandado **ASENCIO ROBLE ALFREDO**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **ASENCIO ROBLE ALFREDO**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos,

para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insertión del auto de inicio de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, con su escrito inicial de demanda y anexos, con su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, como lo acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 34,921, pasada ante la Fe del Notario Número diecisiete, licenciada Abril Nápoles Navarrete, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con esa personalidad promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **ALFREDO ASENCIO ROBLE** en calidad de deudor y acreditado, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en **vivienda 201, primer nivel, edificio C, manzana 2, lote 13, del Regimen de Propiedad en Condominio Vertical denominado Almendro, ubicado en la calle Paseo de las Ceibas, Sur esquina con Paseo de Las Ceibas Norte del fraccionamiento Monteceibas primera etapa, de Centro, Tabasco;** de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos **1), 2), 3), 4), 5) 6) y 7)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio **remítase copia certificada** por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, **córrase traslado** a la parte demandada para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la **contestación** en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas.

Asimismo que deberá **señalar domicilio** en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirá sus efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, **se les requiere**, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del **depositario**, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la **conciliación de los mismos**, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, **con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.**

Por lo que en ese orden de ideas, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, **teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.**

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle del Trabajo número 109, de la Colonia Roviroso de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de documentos a los licenciados mencionados en su escrito inicial de demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva proveer sobre su admisión para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Resulta improcedente el cotejo y devolución de la escritura con la que acredita su personalidad en virtud de que no exhibió copia simple de la misma.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso** a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente

determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las **innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSALINDA SANTANA PEREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **LICENCIADO ANTONIO MARTINEZ NARANJO**, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO



No.- 1772

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1153/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA NATALIA LOPEZ ALVAREZ SE DICTO UNOS PROVEÍDOS DE FECHAS DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE y VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.
A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la ciudadana **NATALIA LOPEZ ALVAREZ**, con su escrito de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, y documentos anexos consistentes en:

- 1.- Original de un plano ubicado en la Calle Hicotea esquina con Calle Circunvalación Pochitoque, Fraccionamiento de interés social denominado "La Isla", Carretera Villahermosa-La Isla kilómetro 2+500, Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco.
- 2.- Original de un contrato privado de cesión de derechos de posesión a nombre de NATALIA LOPEZ ALVAREZ
- 3.- Original de un Certificado de no propiedad de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve.
- 4.- 3 traslados.

dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por auto de fecha tres veintidós de mayo de dos mil diecinueve, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del computo secretarial que obra en autos, por lo que se agrega al cuadernillo el escrito que se provee, y anexos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Únase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda, recibida en fecha siete de junio de dos mil diecinueve; seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Por presente a la ciudadana **NATALIA LOPEZ ALVAREZ**, promoviendo por su propio derecho **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico, ubicado en la **Calle Hicotea esquina con Calle Circunvalación Pochitoque, Fraccionamiento de interés social denominado "La Isla", Carretera Villahermosa-La Isla kilómetro 2+500, Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **94.40** metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste:** en 1.533 metros con el lote 18.
- **Al Norte:** en 9.199 metros con el Lote 19.

- **Al Noreste:** en 18.300 metros con la calle Circunvalación Pochitoque
- **Al SUR:** en 19.200 metros con la calle Hicotea
- **AL SUROESTE:** en 10.624 metros con el lote 19, manzana 9.
- **Al Oeste.** En 3.021 metros con "Grupo de Adquisición de Vivienda Económica" Asociación Civil"

TERCERO. Con fundamento en los artículos 57 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **1153/2019**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes, Noroeste, Norte, Suroeste, Natalia López Álvarez con domicilio en Lote 19, calle "Hicotea", Fraccionamiento de interés social denominado la "Isla", carretera Villahermosa la Isla, Kilometro 2,500, Ranchería Miguel Hidalgo, primera sección, Centro, Tabasco y Beatriz Méndez Sandoval con domicilio en Calle "Hicotea", sin número, lote 20, manzana 9, fraccionamiento de interés social denominado "La Isla", carretera Villahermosa la Isla, Kilometro 2,500, Ranchería Miguel Hidalgo primera sección, Centro, Tabasco; asimismo, toda vez que el predio motivo de las presentes diligencias, colinda al Oeste con el "Grupo de Adquisición de Vivienda Económica" Asociación Civil" con domicilio en la Calle Madero número 625, Tercer Piso, Centro, Tabasco, al Sur y Noreste con Calle Hicotea y la calle Circunvalación Pochitoque, dese vista al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; Colindantes a quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que de igual termino, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Dese la intervención legal que por derecho corresponde, al **Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido y al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda

SEXTO.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta. ✓

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

SÉPTIMO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) **Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si** del predio rustico, ubicado en la **Calle Hicotea esquina con Calle Circunvalación Pochitoque, Fraccionamiento de interés social denominado "La Isla", Carretera Villahermosa-La Isla kilómetro 2+500, Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 94.40** cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste:** en 1.533 metros con el lote 18.
- **Al Norte:** en 9.199 metros con el Lote 19.
- **Al Noreste:** en 18.300 metros con la calle Circunvalación Pochitoque
- **Al SUR:** en 19.200 metros con la calle Hicotea
- **AL SUROESTE:** en 10.624 metros con el lote 19, manzana 9.
- **Al Oeste.** En 3.021 metros con "Grupo de Adquisición de Vivienda Económica" Asociación Civil" **pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación**; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **veinte días de salario mínimo general vigente en el estado**, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado. Debiendo anexar copia simple del escrito de demanda.

OCTAVO.- Toda vez que del estudio que esta autoridad realiza a los autos, se determina que las presentes diligencias debe satisfacer lo dispuesto por el artículo 755 fracción I del Código Procesal civil en vigor en el estado, de conformidad con los artículos 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, toda vez que el juzgador para el descubrimiento de la verdad podrá ordenar las pruebas y diligencias que considere pertinentes, por lo que, esta autoridad tiene a bien ordenar la ratificación del plano topográfico del predio rustico, ubicado en la **Calle Hicotea esquina con Calle Circunvalación Pochitoque, Fraccionamiento de interés social denominado "La Isla", Carretera Villahermosa-La Isla kilómetro 2+500, Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco**, por el Arquitecto Tomas Valles Ble profesionista que autorizó dicho plano, en consecuencia, **requiérase a la parte actora**, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efecto su notificación del presente proveído, comparezca el citado profesionista a este Recinto Judicial a ratificar dicho plano, debiendo exhibir el original de su cedula profesional, previa cita en Secretaria.

NOVENO.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que

le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE OCHOA MONTERO** JUEZA PRIMERO DE PAZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la ciudadana **ELIA GUADALUPE GAMIZ CACHON**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que se omitió determinar las medidas y colindancias correctas completas y detalladas, en el escrito inicial de demanda, para quedar de la siguiente manera:

- **Al Noroeste:** en 6.199 metros con lote 19, manzana 9.
- **Al Noreste:** en 1.533 metros con el lote 18.
- **Al Norte:** en 9.199 metros con el Lote 19, manzana 9.
- **Al Noreste:** en 18.300 metros con la calle Circunvalación Pochitoque.
- **Al SUR:** en 19.200 metros con la calle Hicotea
- **AL SUROESTE:** en 10.624 metros con el lote 19, manzana 9.
- **Al Oeste.** En 3.021 metros con "Grupo de Adquisición de Vivienda Económica" Asociación Civil"

Corrección que se tiene por hecha para los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a la licenciada **MARIA DEL ROSARIO FRÍAS RUIZ**, en su carácter de Directora General del Instituto Registral del estado de Tabasco, con el cual señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones que se desprendan del presente procedimiento el ubicado en la avenida Adolfo Ruiz Cortínez s/n de la colonia Casa Blanca en esta ciudad, nombrando y autorizando para los fines legales correspondientes a la licenciada **BERNARDA HERNÁNDEZ DIONICIO**.

TERCERO.- Visto el estado actual que guardan los autos, túrnese los presentes autos a la Fedataria Judicial de adscripción para los efectos que notifique a los Colindantes el auto de inicio de fecha diecinueve de junio del presente año, así como el presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE OCHOA MONTERO** JUEZA PRIMERO DE PAZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES

DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. KAREN VANESA PEREZ RANGEL





No.- 1773

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE

QUE EN EL EXPEDIENTE 118/2019, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **GRIDLEY ESTHER COOP GAMAS**, EN DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de inicio
Procedimiento Judicial no Contencioso de
Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio

Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Balancán, Tabasco, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la promovente **Gridley Esther Coop Gamas**, por su propio derecho y señalando como domicilio el despacho Jurídico el ubicado en la calle Melchor Ocampo número 902 de la colonia Centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco, con su escrito de cuenta y con los documentos anexos al escrito original, consistentes en:

- a) Copia de credencial de elector a nombre de **Gridley Esther Coop Gamas**, expedida por el Instituto Federal Electoral
- b) Original de la Constancia de Posesión del cinco de agosto del dos mil diecinueve, expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería San El Pidío Balancán, Tabasco, a nombre de **Gridley Esther Coop Gamas**.
- c) Original de la Constancia de Posesión del nueve de agosto del dos mil diecinueve, expedido por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, M.C. Jorge Alberto Lezama Suarez, a nombre de **Gridley Esther Coop Gamas**.

- d) Original del plano de Localización del predio Rustico, ubicado en la Ranchería San El Pidio perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco a nombre de **Gridley Esther Coop Gamas**.
- e) Original de la Manifestación catastral de treinta de abril de dos mil trece, a nombre de **Gridley Esther Coop Gamas**, expedido por la dirección de finanzas del municipio de Balancán, Tabasco.
- f) Original de la notificación catastral del treinta de abril de dos mil trece, memorándum 201300186, a nombre de **Gridley Esther Coop Gamas**.
- g) Original de certificado de no propiedad, de once de julio de dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- h) Copia de credencial de elector a nombre de Herminio Suarez Qué, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- i) Copia de credencial de elector a nombre de Lázaro Gómez Guzmán, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- j) Copia de credencial de elector a nombre de Guadalupe Suarez Qué, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- k) Copia de pago predial de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, número de operación 10100120190212 a nombre de **Gridley Esther Coop Gamas**, con clave catastral 27-001-011-0000-014058 y cuenta predial R-014058; expedido por la dirección de finanzas del municipio de Balancán, Tabasco.
- l) Original de Testimonio de Escritura número 12,939, Volumen 155, a nombre de **Gridley Esther Coop Gamas**, expedido por el Notario Público Número 2 de Tenosique, Tabasco.
- m) Original de Contrato Privado de Cesión de Derechos, de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, que celebran como cedente **Dioscórides Bocanegra Broca** y como cesionaria **Gridley Esther Coop Gamas**.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, los originales de Testimonio de Escritura Pública, y Contrato de Cesión de Derechos,

presentados por la promovente, previo cotejo de las copias exhibidas, para ser devueltas en el momento procesal oportuno.

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería San El Pidio, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 213-97-42.00 hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE** 2,034.343 metros con **APOLONIO MERINO CHAVEZ, JULIO SALINAS MARTINEZ Y ELEAZAR SALINAS MARTINEZ, AL SUR** 2,025.422 metros con **CANDELARIO NARVAEZ HERNANDEZ y SATURNINO GARCIA SUAREZ**, al **ESTE** 1,227.508 metros con **GILBERTO FILEMON GONZALEZ PLANCARTE**, y al **OESTE** 948.879 metros con **EJIDO JOSÉ NARCISO ROVIROSA**.

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado; y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Juzgado Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la



ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Quinto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico ubicado en la Ranchería San El Pidio, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 213-97-42.00 hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE** 2,034.343 metros con **APOLONIO MERINO CHAVEZ, JULIO SALINAS MARTINEZ Y ELEAZAR SALINAS MARTINEZ**, **AL SUR** 2,025.422 metros con **CANDELARIO NARVAEZ HERNANDEZ y SATURNINO GARCIA SUAREZ**, **al ESTE** 1,227.508 metros con **GILBERTO FILEMON GONZALEZ PLANCARTE**, y **al OESTE** 948.879 metros con **EJIDO JOSÉ NARCISO ROVIROSA**, **pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido** sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Sexto.- Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la

radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo colindantes: **APOLONIO MERINO CHAVEZ, JULIO SALINAS MARTINEZ, ELEAZAR SALINAS MARTINEZ, CANDELARIO NARVAEZ HERNANDEZ, SATURNINO GARCIA SUAREZ y GILBERTO FILEMON GONZALEZ PLANCARTE**, todos con domicilio ampliamente conocidos en los linderos de colindancias, del predio rústico ubicado en **Ranchería San El Pidío** perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

Séptimo. Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhortos al Juez o Jueza de Paz del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

Noveno. Téngase a la promovente señalando como domicilio el Despacho Jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 902 de la colonia Centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan, así como todo tipo de citas y notificaciones, toda clase de documentos, aún los de carácter personal,

promuevan lo que a su derecho correspondan a los licenciados Justino Perera Correa y José Jesús Hernández Cornelio, y la C. Carolina Que Que, designando a los primeros como abogados patronos, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

Décimo. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Debiendo manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en la inteligencia que será facultad de esta unidad jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancia que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano. De igual manera, se les hace saber que aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Reyner Domínguez Romero**, Juez de Paz de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Vanesa Colín Pérez**, quien certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor

circulación estatal, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DE BALANCÁN, TABASCO.




LIC. VANESA COLIN PÉREZ.



No.- 1774

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0361/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **SHAYLER ALEJO ROMERO**, CON FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la Ciudadana **SHAYLER ALEJO ROMERO**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de plano topográfico debidamente autorizado por el Ingeniero MARCO A. REYES HERNÁNDEZ a nombre de **SHAYLER ALEJO ROMERO**, del predio ubicado en la Calle Francisco Gálvez sin número de la Ampliación Fortuna nacional de la Colonia Belén, en el Municipio de Macuspana, Tabasco.
2. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha uno de Diciembre del año dos mil once, a favor de **SHAYLER ALEJO ROMERO**.
3. Original de Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por la Licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Publico de la oficina registral de Jalapa, Tabasco, a nombre de **SHAYLER ALEJO ROMERO**.
4. Original de una Constancia de información de predio Rustico, expedida por la licenciada AURORA CORNEJO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con número de oficio DFM/SUBCM/338/2019, a nombre de **SHAYLER ALEJO ROMERO**.
5. Cuatro copias simples del escrito de demanda y sus anexos.

Documentos con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al Predio Urbano, ubicado en la Calle Francisco Gálvez Galvez, sin número de la Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 345.60 m2 (trescientos cuarenta y cinco metros punto sesenta centímetros cuadrados)), con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**, 21.30 metros con JESÚS HERNÁNDEZ, **al SUR**, 20.50 Metros, con ALFONSO AQUINO HERNÁNDEZ.; **al ESTE**, 19.10 Metros con CALLE FRANCISCO GÁLVEZ GÁLVEZ, y **al OESTE**, 15.50 Metros, colindando con AMADO Y ALACIEL GÓMEZ.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **FRANCISCA URANIA ALEJO ROMERO, CARMEN ALEJO LANDERO y ROSARIO LÓPEZ DÍAZ.**

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio Urbano, ubicado en la Calle Francisco Gálvez Galvez, sin número de la Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 345.60 m2 (trescientos cuarenta y cinco metros punto sesenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE**, 21.30 metros con JESÚS HERNÁNDEZ, al **SUR**, 20.50 Metros, con ALFONSO AQUINO HERNÁNDEZ; al **ESTE**, 19.10 Metros con CALLE FRANCISCO GÁLVEZ GÁLVEZ, y al **OESTE**, 15.50 Metros, colindando con AMADO Y ALACIEL GÓMEZ, se

encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes, **JESÚS HERNANDEZ, ALFONSO AQUINO HERNÁNDEZ**, y **ALACIEL Y AMADO GÓMEZ**, en el domicilio ubicado en la Calle sin nombre de la Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO. Asimismo y como lo peticona la promovente **SHAYLER ALEJO ROMERO**, agréguese en autos copias simples de los documentos originales que exhibe, previo el cotejo certificación de estas con aquella, ordenándose guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente.

DECIMO PRIMERO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el numero 344 altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA, LEYDI BLANDIN ÁLVAREZ, MARÍA GUADALUPE BLANDIN GIL** y **MARCELA CRUZ MORALES**, designando como su abogado patrono al primero de los citados, quien ejerce con Cedula Profesional numero 1569117, expedida por la Dirección Nacional de Profesiones del país, en consecuencia, se le tiene por acordado favorable tal designación, conforme a lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado,*

se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

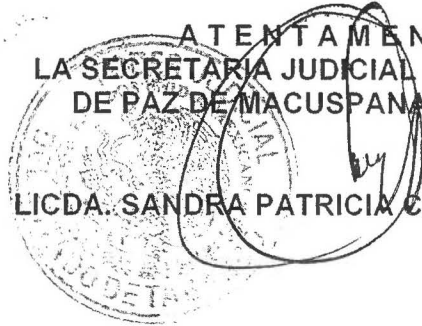
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES





No.- 1775

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 1179/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la ciudadana María Antonieta Ramírez Espín, en veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, se dicto un Auto de Inicio que copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado a María Antonieta Ramírez Espín, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (02) Planos con firma original del Perito que lo elaboro; (1) Una solicitud en copia simple; (1) un Juego de Copias Certificadas; (1) Un Contrato de Cesión de Derecho de Posesión en Original; (1) Un Certificado de no Inscripción de Persona alguna ante el Registro Público, en original; y (05) cinco traslados, mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico (demasia), ubicado en la calle jalapa # 305 interior del Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Municipio de Centro Tabasco, con una superficie de: 253.52 m2 (Doscientos cincuenta y tres metros cuadrados y cincuenta y dos Centímetros) localizado dentro de las medidas y colindancias actuales siguientes:

Al Norte: En 7.00 metros con calle Nispero;

Al Sur: (13.64) metros con María Antonia Ramírez Espín;

Al Este: En 13.40 con calle cerrada privada de Jalapa;

Al Oeste: En 22.10 metros con Lote 4;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes María Elena Juárez López, en su domicilio para ser notificada el ubicado en Cerrada de San Juan número 260 de la Colonia Melchor Ocampo de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, (referencia citado domicilio se encuentra atrás de la

Bodega de refrescos Promesa, SA. de C.V., Rutilo Izquierdo Domínguez, en su domicilio ubicado en Calle Andrés Sánchez Magallanes sin número colonia Pueblo Nuevo de la Ciudad de Cárdenas Tabasco Código Postal 86500; Dulce María Galland Cantillo, en su domicilio para ser notificada el ubicado en la calle de la Caoba sin número del fraccionamiento los Reyes de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, Código Postal 86570; Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (Ceas); dependencia de Gobierno con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad capital Av. Paseo de la sierra número 402, Colonia Reforma Villahermosa, Tabasco, C.P.86080.

En consecuencia de lo anterior y toda vez que el domicilio de los colindantes María Elena Juárez López, Rutilo Izquierdo Domínguez, y Dulce María Galland Cantillo se encuentran fuera del lugar donde este Tribunal ejerce Jurisdicción, **gírese atento exhorto al Juez (a) de Paz del Municipio de Cárdenas Tabasco;** para que dentro del término en que sea recepcionado el referido exhorto, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones de carácter personal en calle Antonio Soler No. 104, Méndez Carlos Greene, Fraccionamiento Infonavit Atasta Código Postal 86130 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Limberg López Castillejos, Zahit López Cadena y Brenda Karol Sánchez López, y Juan de la Cruz Mazariago, designando como su abogado patrono al licenciado Limberg López Castillejos, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, Autorizaciones y designaciones que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo

previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz de Centro del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ



LICENCIADA MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 1776

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
CENTRO, TABASCO.

“EDICTOS”:

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 1676/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM, promovido por la ciudadana **Santa María de la Cruz Castro**, en diecinueve de Septiembre de dos mil Catorce y Trece de Diciembre de dos mil dieciocho, se dictaron autos que en lo conducente copiado a la letra se leen:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO
A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **SANTA MARIA DE LA CRUZ CASTRO**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: **1) Memorandum número 744, expedido por la Secretaría de Finanzas; 2) plano original; 3) certificado de búsqueda de propiedad, expedida por el Instituto Registral del Estado de Tabasco; 4) Solicitud de constancia de registro, 5) copia simple de una credencial de elector y un traslado**, con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM, respecto al predio rustico ubicado en el callejón sin número de la Ranchería Medellín y Madero segunda sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 17,820.00 m2 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte : en 120.00 metros, con callejón s/n de 2.30 mts de ancho.

Al Sur : en 120.00 metros con JORGE RAMIREZ MONTEJO.

Al Oeste: en 150.00 metros, con JORGE LUIS RODRIGUEZ.

Al Este: en 147.00 metros, con MIGUEL PEREYRA CASTRO.

Segundo. En atención al punto que antecede, y tomando en cuenta que el ciudadano SANTA MARIA DE LA CRUZ CASTRO, no proporciona el domicilio de los colindantes JORGE RAMIREZ MONTEJO, JORGE LUIS RODRIGUEZ Y MIGUEL PEREYRA CASTRO, se le requiere para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes al que sea notificado del presente proveído, proporcione el domicilio de los colindantes antes mencionados, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, se estará a las resultas del procedimiento.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **877, 901, 1318 y 1322** del Código Civil y **710, 711, 712, 713 y 755** del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **673/2014**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días**, y exhibidas que sea la publicación, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. Téngase al ciudadano SANTA MARIA DE LA CRUZ CASTRO, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Francisco Javier Mina número 820 altos, de la colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado JORGE LUIS RABELO MENDEZ, así como a los CC. CITLALI AVALOS DE LA CRUZ E HILDA MARIA AVALOS DE LA CRUZ, designando como abogado patrono al licenciado JORGE LUIS RABELO MENDEZ, a quien se le reconocerá tal carácter solo si tiene registrada sus cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

AVOCAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en el artículo 57 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el expediente **673/2014** relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetúan, promovido por **SANTA MARÍA DE LA CRUZ SANTOS**, que fue declinado el treinta de noviembre del año en curso, por el Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, toda vez que mediante Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la décima séptima sesión ordinaria, correspondiente al segundo periodo de labores de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suprimió a partir de fecha uno de diciembre de ese mismo año, el citado Juzgado.

Segundo. En razón del punto que antecede, este Juzgado Segundo de Paz de Centro, se declara competente para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 305, 307 y demás relativos del Código Civil; 161, 162, 457, 710 y demás del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos vigentes en el Estado, y en términos del artículo 57 fracción II la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; se ordena formar el expediente respectivo correspondiéndole el número **1676/2018** con registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde, en consecuencia comuníquese su avocamiento a la H. Superioridad.

Tercero. Notifíquese a todas las partes que tienen intervención en el presente asunto, sobre el inicio por avocamiento de esta causa civil, para que se apersonen en este juzgado a su prosecución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

 SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ
LIC. CDA. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 1777

INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE BIENES DE LA AMSA HEREDITARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

CIUDADANO:

-IRVING AUGUSTO PÉREZ LÓPEZ

:DOMICILIO:IGNORADO

CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE BIENES DE LA AMSA HEREDITARIA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JORGE ARTURO PÉREZ FLORES, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO, A BIENES DEL EXTINTO CESAR LEONARDO PÉREZ CONDE, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 350/2019, SE DICTO UN AUTO EN FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado al licenciado Humberto Segovia García Mandatario Judicial del actor incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita en el mismo, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias y organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible obtener el domicilio del demandado incidentado **Irving Augusto Pérez López**, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado *se ordena emplazar a dicho demandado incidentado por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, **debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de siete de febrero de dos mil dieciocho**, haciéndole saber al citado demandado incidentado que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado **a recoger el traslado y anexos, y un término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR INCIDENTISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Transcripción del auto de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano **IRVING AUGUSTO PÉREZ LOPEZ** y licenciado **JESUS BANDALA ALCACIO**, con su escrito de cuenta, dentro del término legal interponiendo **Recurso de Reconsideración** en contra del punto **primero** del auto de **diez de enero de dos mil dieciocho**, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 342, fracción I; 347 y 348 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, dése vista a los demás herederos, para que dentro del término de **TRES DÍAS hábiles**, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene al ciudadano **JORGE ARTURO PÉREZ FLORES** con su escrito de cuenta, mediante el cual autoriza para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, así como documentos a los ciudadanos **WERNERT BENJAMIN CORDOVA CASTELLANOS**, **ANGEL ALBERTO ALMEIDA CARRASCO** y **FRANCISCA JIMENEZ VALENCIA**.

TERCERO. Por otra parte se tiene al ciudadano **JORGE ARTURO PÉREZ FLORES**, con su escrito de cuenta, mediante el cual promueve **INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE BIENES DE LA AMSA HEREDITARIA**; en consecuencia, con fundamento en los artículos 80, 372, 373, 374, 375, 376, 648, 650 y 651 demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, désele trámite a la promoción en la vía incidental, debiéndose formar el cuaderno correspondiente el cual correrá por cuerda separada y unido al principal y háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno que corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

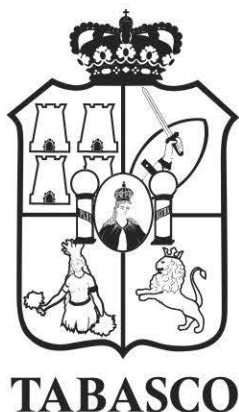


(SECRETARÍA JUDICIAL.)

LICENCIADA AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1569	NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 23 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.....	2
No.- 1727	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 503/2005.....	3
No.- 1728	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 517/2017.....	5
No.- 1730	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 207/2019.....	9
No.- 1731	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 011/2019.....	14
No.- 1732	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 0060/2017.....	19
No.- 1733	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 406/2015.....	25
No.- 1734	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 527/2015.....	28
No.- 1754	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0272/2019.....	32
No.- 1755	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 211/2019.....	35
No.- 1764	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 67/2015.....	41
No.- 1765	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 757/2017.....	46
No.- 1766	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN INTERDICTAL EXP. 210/2013.....	51
No.- 1767	JUICIO ORD. MERCANTIL EXP. 320/2013.....	54
No.- 1768	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 271/2019.....	61
No.- 1769	JUICIO ORD. CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN EXP. 640/2017.....	64
No.- 1770	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO EXP. 536/2018.....	72
No.- 1771	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 600/2018.....	76
No.- 1772	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1153/2019.....	81
No.- 1773	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 118/2019.....	86
No.- 1774	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0361/2019.....	93
No.- 1775	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1179/2019.....	97
No.- 1776	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1676/2018.....	100
No.- 1777	INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE BIENES DE LA AMSA HEREDITARIA EXP. 350/2019.	103
	INDICE.....	105



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: eml5iSbow9ChTsPAgdm6HJaMLjmtQhssnVFXk/WQnwSvntiZu+ET7gPx5hwVmZqq/61mLRwi2N43S0clRKLhPLFu2eq9nDz2z9nrk9qSIWOKP18WOUHzDkBH/45yIO9oBVGXBVqMD0uXaHFhJ8XC/CsYuF1suyCnlS9Mpl3jir6sDiMLucfQwXazshGdnz81yAwYTISCcw6vgD15eMib9i/cWrjpWYBj/o1TqWt1SZ8s3Xx87108QV2OY41vCS5s72WDg1OX4Zt4Sy+U9xX8MG+eTS1aK5MVTkqg3ZagYRY4HiCr875v5XYFxEhynBJjhScPefQ4rTYBmX06dIJ2Cg==